

Lra. O.

Marzo 5<sup>o</sup>

SH. 186

Sobre Catedras de Teologia.

N.º 1. 2. 3.

de leyes y de Gramatica.

N.º 4.

1 2 3



O.

Año de 1704. Marzo 5.º n.º 2.  
Cat. de Teología. E

SH. 186 *pro* *on* del supremo consejo, para q. el Dr.  
D. Pablo Angel de Aldao, continúe otro quatrén  
nió regentando la Catedra de Teología ~

168...9

34 J. 15

2



0

*Carta de...*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*Don Juan...*

...presenta a V. M. a mi...  
...rente q. firma estando en el mayor de femeca a  
...Roberto, y p. q. conre donde conenga doi la pro.  
...duca de ochenta y nuebe, y finaliza p. Juan R.  
...mi cathedra todo el curso q. tube principio p. 1.  
...rio con toda puntualidad y aprehension a dicha  
...no desamparado de salnes en este arrobispado aui  
...mere natural de la parroquia de v. n. de Santa  
...idad de Santiago q. Don Josef Buzeta y  
...mer cura de Filosofia Aristotelica en esta R. de  
...mo subdito q. voi dela cathedra de pa-

*[Signature]*





Contra el mendo alas contribuciones, nos olo  
Comrades queridos baser ante bien a fada  
dispuesso que fray Lopez Loper del Box de  
de la Merced fuer admittido al grado de  
biller en Artes y Seologia, para que ay  
tado pudiere ser doctore adicida Car Sedra  
aunque por suparte se baura budo, o por  
dolor referido, por exaento que lo es prima  
que el dicho fray Andres aura budo de baver  
sado en era dicha Unibersidad de las  
descriuiones y ciencia y materia, bera en el  
cientos y presentay seis bera falso y supue  
por que ni por los libros de Thas y otras  
por otro ynteramente por la constan y  
consencia por baver tenido y bicia  
el año de seiscentos y presentay en el  
berno de Conf de baxa con Tricencia del  
dinario de desuantes bera bera y bera  
cia y Testamento se bera bera



ferido, y de los Requirimientos apelaciones, y pro  
sevas de suparte, y de lo dispuesto expresamente  
en las Constituciones de esta dicha Universidad en  
que mandava no se admitiese, por oposición  
ninguna que no fuese curado, y se diese  
graduado en ella, o en otra de las aprobadas, no  
obstante curado para el grado de Bacc  
biller al dicho Andres Lopez, y despues año  
siguiente, por oposición a la Cattedra de Astrolo  
gia, y de hecho aprobada en el, como es de  
lo referido se comprueba de los Seris Testimo  
nios de que saca presentacion, y respeto de  
quien lo que agrades hecho, y obrado al sobre  
la admision al grado como sobre la oposicion  
y provision de la Cattedra de Astrologia en el  
dicho fray Andres Lopez, sera muy yaver  
tado, por ser contra lo dispuesto en las cons  
tituciones de esta dicha Universidad, y per  
pertenencia de las apelaciones, y proce  
didas de



suparte, y que no sea fusto semantubre  
p'dio y publico fuere mos serbido man  
des pacax nuestra Carraz prohibion pa  
queno per m'riedes que el dicho fra y de  
Regentades la Cattedra de Theologia  
y m'riedes que suparte continue en  
atitencia y lecturas que xre m'riedes  
y n'formaciones, y todos los demas que  
que se vieren serbo sobre graduan de  
Bachiller al dicho fra y Andres Lopez  
ad m'ion, y prohibion de la Refexida  
Cattedra de Theologia que en m' dita p  
reirana pedir clareado, y lo demas que  
al dicho de suparte Comb' nre = I' d'ia  
por los del nuestro Consejo con los demas  
quos dello vocantes, por dno que pro  
geron en onze de Diciembre del año de  
mill seiscientos y se mandaron dar



cedio nuestra Carta prohibicion para quem  
formades sobre lo referido = Despuer de lo  
qual el dicho Juan Bautista Munilla en  
nombre del dicho Don Pablo Angel de Aldas  
y Breve Maestro graduado en esta dicha Uni  
versidad, en Veintidos de Noviembre del di  
cho año de setenta y tres, presento ante los  
del nuestro Consejo una peticion en que dijo  
que por su parte seavia y se avia de aver  
para ante los dichos señores procedimien  
tos sobre abex admirido por dpoitor al  
Referido Catedra de prima de Theologia al  
dicho fray Andres Lopez del Orden de la Mer  
ced sabiendo conrabiendo entodo alas con  
dicioner de esta dicha Universidad, y exa  
que con el merito de dicho pleito, y en odio del  
Vecino Referido tratabades de quitarle a su  
parte el cargo de Vice Rector del Collegio  
de San Jeronimo que tenia en el

*[Handwritten signature]*



de la Sacramte de la dicha Cattedra, por el  
Cargo abiamos sido servido a crezentar  
Cinquenta Ducados de renta el año de  
cientos y noventa y ocho, en atención al  
aprovechamiento y utilidad del dicho Co-  
legio, y en persona de tantos y tan conser-  
vados, y ejercicios literarios, que contaba  
de la Certificación de que dicho año en  
presentación, y respecto de que no se ha  
se dice lugar a que en odio del Venusto y  
suparte aya y producido en el nuestro  
se sobre la prohibición de la Real Caxa  
de separar la asex noberas en el dicho  
Cargo de Dice Rector del dicho Collegio de  
Arma de san Jeronimo, y en su vez de  
suparte la menor causa n'mo lo que  
sole por este medio notax en su vez y  
mala voluntad, no vidio  
fuere mos servido mandar de lo q'da



nuestra Carta y prohibicion para que no hicierdes  
novedades, ni que no hicierdes a ni parte del cargo  
de Sr. Rector del Referido Colegio de San Jeronimo  
de San Jeronimo, y que en caso de que hubierdes  
algunas causas contra algunas de las proposiciones  
des, y se presentades en el nuestro Consejo = Por lo  
del, y para la dicha peticion con los demas autos  
tocantes al caso dicho, por lo que se proveye  
en el Referido dia onze de Diciembre  
del dicho año de setenta y tres; mandaron  
informar y decir sobre lo suso dicho = Despues de lo  
qual por parte del dicho Doctor Don Pablo An-  
gel de Alas, en virtud del dicho mes de Diciembre,  
se presento ante los del nuestro Consejo, y para peti-  
cion, pretendiendo, nos auianmos de exibir man-  
dar. Les pasaba nuestra Carta y prohibicion para  
que el informe que es estava mandado hacer  
fuese asimismo con Remision, y Copia de los  
Autos o escrivian hecho y causado sobre las  
Prohibiciones de dicha Carta, y de la de San Jeronimo



Hece; Así mismo de la que abla sobre las  
calidades que abrian de tener los opositores y  
obtener las Catedras de Theologia, y ex gra-  
dos en dicha facultad = Vista la dicha peti-  
cion del nuevo Consejo mandaron dar  
señal nuestra Carta y prohibicion, para que  
el ynforme que sobre lo referido se oviere  
mandado hacer, y en virtud de lo mismo  
ante los señores Copia autentica de lo Autos  
de dicho Consejo y causada en rrazon de la  
brazon de la Catedra referida con presencia  
de la comision Hece de esta dicha prohibicion  
de la que tratava sobre las calidades que abrian  
de tener los opositores para obtener las Cate-  
dras de Theologia de ellas, y ex graduados en  
dicha facultad = Ten vista del mandado por las  
brazones referidas y ciertos ynformes  
habiendolos visto y oido de los señores con-  
sejeros por los de el con los demas señores



to carnes, y lo pedido por parte del dicho fray Andres  
Lopez pretendiendo se le entregasen los informes  
y Autos que agradesse y remitido para en un libro  
pedir lo que le conbiniere; No quea en un libro  
dijo, por el nuestro fiscal, por Auto que proveyeron  
en que se diese me en un de las cosas se acordó  
daxetta nuestra Carta = Por la qual es mandamos  
queriendo con ella requeridos, pongan y hagan po-  
ner las cosas en el punto, y estado en que estaban  
el día siete de octubre, que fue el en que se cumplió el  
termino de los edictos que se fixaron para la Carta  
de la referida, ten conformidad, de lo que se resultó  
de la comisión que se lea dicha y referida, pon-  
gan al dicho Doctor Don Pablo Angel de Aldao en  
posesion de la referida Cattedra de Theologia de ella  
para que la tenga, por diez y quatro años, observando  
lo que por vos las comisiones de esa dicha y referida  
se acordó en la Prohibición referida como en todo lo  
demas que se ofreciere con aperturas y otros que se  
haxemos queiramos no lo haxerades y cumplierades  
qual quier causa o dilacion pusierades sedaxan por  
los del nuestro Consejo las providencias necesarias para  
fin de lo requerido y cumpla lo mandado en todo.



De lo qual mandamos dar por nros señores el Rey y la Reyna  
sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro  
Consejo en la Villa de Madrid a Nueve dias del mes  
de Septiembre de mill e seiscientos e quatro años.

Alto por nros señores

D. Diego de Ayora  
D. Juan de Sandoval  
D. Alonso de Sotomayor  
D. Juan de Guzman  
D. Juan de Guzman  
D. Juan de Guzman

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

